

1

2

3

4

5 PARTICION Y ADJUDICACION DE En la ciudad de San Francisco

6 PARTICIPACIONES DE INDUS -- de Quito, Capital de la Repú-

7 TRIA DE ENVASES DE CARTON Y blica del Ecuador, hoy día --

8 ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL viernes dieciséis de Julio --

9 COMPANIA LIMITADA de mil novecientos noventa y

10 OTORGADA POR tres, ante mi Notario Público

11 HRDRS DE ROSA HORWITZ BARAK Vigésimo Tercero del Cantón,

12 Y GUNTHER WERTHEIM BAUM doctor Roberto Arregui Sola -

13 no, comparecen, el señor in -

14 CUANTIA \$ 1'000.000,00 geniero Sergio Eduardo Wer --

15 DI: 4 CDP theim Rotman, por sus propios

16 ***** derechos y como mandatario de

17 las señoras Alicia Rotman Horwitz viuda de Wertheim y

18 Lilian Isabel Wertheim Rotman, según consta de la copia del

19 poder que se agrega.- El señor compareciente es de naciona-

20 lidad chilena, mayor de edad, de estado civil soltero,

21 domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, ocasional-

22 mente en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de

23 conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública

24 el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En

25 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

26 incorporar una que contenga la partición y adjudicación de

27 participaciones de la sociedad "INDUSTRIA DE ENVASES DE

28 CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA LIMITADA", de

conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPA-

RECIENTES.- Interviene en la celebración de esta escritura,

el señor ingeniero Sergio Eduardo Wertheim Rotman, de

nacionalidad chileno, de estado civil soltero, domiciliado

en la ciudad de Santiago de Chile, por sus propios derechos

y en su calidad de mandatario de su madre y hermana señoras

Alicia Rotman Horwitz viuda de Wertheim y Lilian Isabel

Wertheim Rotman, como se desprende de la copia certificada

del poder general que se acompaña, a quienes se llamará los

adjudicatarios.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) Mediante

escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del

Cantón Quito doctor José Vicente Troya Jaramillo, el treín-

ta de mayo de mil novecientos setenta y dos e inscrita en

el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte y seis de

junio del propio año, se constituyó la sociedad denominada

"INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCAR-

ZEL COMPANIA LIMITADA" con un capital social de trescientos

mil sucres, dividido en trescientas participaciones de un

mil sucres cada una, suscrito y pagado por la señora Rosa

Matilde Flores viuda de Noé Mucarzel, ciento sesenta y

cinco participaciones; por la señora Nazira Noé Flores de

Behr, sesenta y nueve participaciones y por la señora

Piedad Noé Flores de Shuart, sesenta y seis participacio-

nes.- B) Por escritura pública otorgada ante el Notario

Segundo del Cantón Quito doctor José Vicente Troya Jarami-

llo, el veinte y ocho de marzo de mil novecientos setenta y

tres, las señoras Rosa Matilde Flores viuda de Noé Mucar-

zel, Nazira Noé Flores de Behr y Piedad Noé Flores de

Shuart cedieron en favor de los cónyuges señores Hans

Gunther Wertheim Baum y Alicia Rotman Horwitz de Wertheim, ciento sesenta y cinco, sesenta y seis participaciones, en su orden.- C) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez, el siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el catorce de junio del mismo año, se aumentó el capital social de la Compañía en setecientos mil sucres mediante el aporte en numerario de los cónyuges señores Hans Gunther Wertheim Baum y Alicia Rotman Horwitz de Wertheim.- D) Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez, el nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la señora Nazira Noé Flores de Behr cedió sus nueve participaciones en la Compañía en favor de la señora Rosa Horwitz Barak.- E) El veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro falleció en la ciudad de Quito la señora Rosa Horwitz Barak, de estado civil viuda, abintestato, quedando como única y universal heredera su hija ~~señora Alicia Rotman Horwitz de Wertheim~~, quién, al efecto obtuvo la posesión efectiva de los bienes dejados por la causante según sentencia dictada por el señor Juez Octavo Provincial de Pichincha, el veinte y cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete e inscrita el veinte y cinco de abril del propio año, cuya copia certificada se acompaña.- F) El diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve falleció en la ciudad de Quito el señor Hans Gunther Wert-

heim Baum, abintestato, quedando como únicos y universales

herederos sus hijos Sergio Eduardo y Lillian Isabel Wertheim

Rotman y con derecho a gananciales su cónyuge superstite

señora Alicia Rotman Horwitz viuda de Wertheim, quienes, al

efecto obtuvieron la posesión efectiva de los bienes deja-

dos por el causante según sentencia dictada por el señor

Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el quince de

febrero de mil novecientos noventa e inscrita el once de

mayo del propio año, cuya certificación se agrega.- G) Al

fallecimiento del señor Hans Gunther Wertheim Baum, el

capital social de "INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESA-

NIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA LIMITADA" era de un millón

de sucres, suscrito y pagado de la siguiente manera, por

los cónyuges señores Hans Gunther Wertheim Baum y Alicia

Rotman Horwitz de Wertheim, novecientas noventa y un parti-

cipaciones y, por la heredera de la señora Rosa Horwitz

Barak, la propia señora Alicia Rotman Horwitz de Wertheim,

nueve participaciones.- H) La Junta General Extraordinaria

y Universal de Socios de "INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y

ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA LIMITADA" reunida el

veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa, por

unanimidad, autorizó la partición y adjudicación de las

nueve participaciones que tenía la señora Rosa Horwitz

Barak en favor de la señora Alicia Rotman Horwitz viuda de

Wertheim y de las novecientas noventa y un participaciones

de la sociedad conyugal formada por el señor Hans Gunther

Wertheim Baum en favor de la señora Alicia Rotman Horwitz

viuda de Wertheim, cuatrocientas noventa y cinco participa-

ciones en pago de sus gananciales y en favor de los señores

Sergio Eduardo y Lilian Isabel Wertheim Rotman, doscientas cuarenta y ocho participaciones a cada uno en pago de su cuota hereditaria y la admisión de éstos últimos como nuevos socios, conforme se justifica con la certificación que se acompaña como documento habilitante.- TERCERA.- PARTICION Y ADJUDICACION.- Los causahabientes de los señores Rosa Horwitz Barak y Hans Gunther Wertheim Baum de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada proceden a la partición de las nueve participaciones que la causante y de las novecientas noventa y un participaciones que la sociedad conyugal formada por el causante, tenían en "INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPAÑIA LIMITADA", de la siguiente manera: A la señora Alicia Rotman Horwitz viuda de Wertheim, en pago de su cuota hereditaria y por el valor nominal de nueve mil sucres, se le adjudica las nueve participaciones que fueran de su madre señora Rosa Horwitz Barak y; en pago de su cuota equivalente al cincuenta por ciento, en concepto de gananciales en la sociedad conyugal y por el valor nominal de cuatrocientos noventa y cinco mil sucres, se le adjudica cuatrocientas noventa y cinco participaciones. Al señor Sergio Eduardo Wertheim Rotman, en pago de su cuota equivalente al veinte y cinco por ciento, en calidad de heredero y por el valor nominal de doscientos cuarenta y ocho mil sucres, se le adjudica doscientas cuarenta y ocho participaciones. Y, a la señorita Lilian Isabel Wertheim Rotman, en pago de su cuota equivalente al veinte y cinco por

1 ciento, en calidad de heredera y por el valor nominal de

2 doscientos cuarenta y ocho mil sucres, se le adjudica

3 doscientas cuarenta y ocho participaciones.- La cuantía de

4 esta partición es de un millón de sucres.- Los adjudicata-

5 rios se transfieren entre sí las participaciones adjudica-

6 das.- CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- En virtud de la

7 partición que antecede, el capital social de "INDUSTRIA DE

8 ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA

9 LIMITADA" queda integrado de la siguiente manera: -----

10	SOCIO	CAPITAL	PARTICIP	%
11	ALICIA ROTMAN VDA WERTHEIM	\$ 504.000,00	504	50.4
12	SERGIO WERTHEIM ROTMAN	248.000,00	248	24.8
13	LILIAN WERTHEIM ROTMAN	248.000,00	248	24.8
14	TOTALES	\$ 1'000.000,00	1.000	100.0

15 QUINTA.- MARGINACION.- Los señores Notario Segundo y Regis-

16 trador Mercantil del Cantón Quito, tomarán nota de esta

17 partición al margen de la matriz de la escritura pública de

18 constitución de "INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA

19 AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA LIMITADA" y de su inscripción,

20 respectivamente.- SEXTA.- GASTOS.- Los gastos que demande

21 la celebración de esta escritura y su marginación, son de

22 cuenta de los adjudicatarios a prorrata de su cuota.-

23 SEPTIMA.- AUTORIZACION DE INVERSION EXTRANJERA.- De confor-

24 midad con el artículo veinte y dos de la Ley de Compañías,

25 sustituido por el numeral uno del artículo setenta y cuatro

26 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro

27 Oficial número ciento noventa y nueve de veinte y ocho de

28 mayo de mil novecientos noventa y tres, la inversión extra-

1 njera no requiere de autorización previa de ningún organis-
2 mo del Estado.- OCTAVA.- ACEPTACION.- El señor comparecien-
3 te acepta el contrato que antecede por estar hecho de buena
4 fe y en seguridad y beneficio de los intereses que repre-
5 senta. Fija como su domicilio la ciudad de Quito y se
6 sujeta a los jueces competentes de la misma.- Usted, señor
7 Notario, agregará las demás cláusulas de estilo".- Hasta
8 aquí la minuta.- Para el otorgamiento de la presente escri-
9 tura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
10 que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el
11 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y
12 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
13 firmado) Ilegible, ingeniero Sergio Wertheim Rotman, cédula
14 de identidad ecuatoriana número uno siete uno uno uno dos
15 cinco uno uno-cero.- El Notario, firmado) doctor Roberto
16 Arregui Solano.-----

17 *****

18
19 D O C U M E N T O S
20
21
22
23
24
25

26 H A B I L I T A N T E S
27
28

"INDECA"

Industria de Envases de Cartón y Artesanías

AZIZ NOE MUCARZEL Cía. Ltda.

**FABRICA DE TODA CLASE DE
CAJAS Y ESTUCHES DE CAR-
TON FORRADAS Y RUSTICAS**

**Manglaralto Lote N° 38
Teléfonos: 212-920 - 262-084
Dirección: Telegráfica NOE**

**APARTADO 17-01-288
QUITO - ECUADOR**

Fernando Burneo Rivera, en mi calidad de Presidente y Gerente General Encargado, por ausencia de su titular de la compañía "INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA LIMITADA",

C E R T I F I C O :

Que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de "INDUSTRIA - DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL COMPANIA LIMITADA" reunida - el 29 de Mayo de 1.990, por unanimidad, autorizó la partición y adjudicación de las nuevas participaciones que tenía la señora Rosa Horwitz Barak en favor de - la señora Alicia Rotman Horwitz viuda de Wertheim y de las novecientas noventa y un participaciones de la sociedad conyugal formada por el señor Hans Gunther Wertheim Baum en favor de la señora Alicia Rotman Horwitz viuda de Wertheim, -- cuatrocientas noventa y cinco participaciones y en favor de los señores Sergio Eduardo y Lilian Isabel Wertheim Rotman, doscientas cuarenta y cinco participa- ciones cada uno y la admisión de éstos últimos como nuevos socios de la Compañía.

Quito, a 26 de Abril de 1.993



Ing. Fernando Burneo Rivera,
PRESIDENTE
GERENTE GENERAL ENCARGADO



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 ESCRITURA NUMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO. (1.824).
2 En la ciudad de San
3 PODER GENERAL Francisco de Quito,
4 SRA. LILIAN WERTHEIM Y OTRA capital de la Repú-
5 A FAVOR DE blica del Ecuador,
6 SRA. SERGIO WERTHEIM hoy día, martes vein-
7 CUANTIA INDETERMINADA ticocho (28), de agosto
8 DI 2 COPIAS de mil novecientos
9 noventa; ante mí:
10 doctor Roberto Sal-
11 gado Salgado. Nota-
rio Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, las
12 señoras Lilian Wertheim y Alicia Rotman H., por sus
13 propios derechos.- Las comparecientes son de
14 nacionalidad alemana y chilena, soltera y viuda en su orden,
15 mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito,
16 legalmente casadas para celebrar y obligarse a
17 quienes de conocerlas doy fe; y, dicen: Que eleva la
18 escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor
19 literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR
20 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
21 cargo, dignese extender una de la cual conste que
22 nosotros: Lilian Wertheim y Alicia Rotman H., por
23 nuestros propios derechos, conferimos PODER GENERAL,
24 amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a
25 favor de la señor Sergio Wertheim, para lo siguiente:
26 PRIMERO: Para que administre los bienes, derechos y
27 acciones que nos correspondan en propiedad, usufructo,
28

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1. usufructo o por cualquier otro título o concepto,
2. pudiendo celebrar contratos de arrendamiento,
3. subarrendamiento y pedir desahucios o lanzamientos a
4. que dieran lugar tales contratos, nombrar, ratificar,
5. revocar o suspender nombramientos, separar
6. administradores, representantes, factores,
7. recaudadores, gestores y toda clase de empleados,
8. dependientes o personas encargadas del servicio
9. administrativo de nuestros negocios, o del servicio
10. doméstico de nuestra casa. SEGUNDO.- Para abrir y
11. mantener cuentas corrientes; hacer, renovar o retirar
12. depósitos en numerario, alhajas, y en cualquier otra
13. clase de bienes y valores; llevar o hacer que se
14. lleven, de acuerdo con las normas legales, la
15. contabilidad mercantil y la correspondencia epistolar
16. que me corresponda, autorizándole expresamente para
17. que retire las cartas y paquetes certificados de las
18. oficinas de Correos, abra las cartas, telegramas o
19. télex que me sean dirigidos y firme recibos en mi
20. nombre; para rendir y pedir que le rindan cuentas,
21. dando su aprobación u observándolas o impugnándolas si
22. así lo juzga oportuno, debiendo, en su caso, otorgar
23. finiquitos o recibos correspondientes. TERCERO: Para
24. girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar
25. ~~y protestar letras de cambio, pagarés a la orden,~~
26. resguardos y cualquiera otra clase de documentos
27. comerciales, especiales o comunes; para prestar
28. fianzas u otras garantías en nuestro nombre; celebrar



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 contratos de seguros y hacer abandono, si procede, de
2 los bienes asegurados; intervenir en toda clase de
3 expropiaciones que hayan de verificarse en mis bienes
4 por razón de obras públicas, oponiéndose a ellas, si
5 fuera procedente, o entablado el correspondiente
6 juicio de expropiación para obtener el justo precio o
7 la indemnización que corresponda. CUARTO.- Para
8 reclamar y liquidar créditos, para intereses y
9 representarnos como fundador, suscriptor, socio,
10 accionista o en cualquier otro concepto en la
11 formación, constitución, fusión, transformación,
12 aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación
13 o disolución de sociedades o compañías agrícolas,
14 industriales y compañías de cualquier otra especie;
15 concurrir a toda clase de juntas, inclusive las de los
16 acreedores, con voz y voto deliberatorio, adhiriéndose
17 o no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo la
18 respectiva protesta, en caso necesario, y deduciendo
19 la apelación ante la respectiva corte superior, de
20 acuerdo con el Artículo doscientos noventa y uno de la
21 Ley de Compañías. QUINTO.- Para promover apeos,
22 deslindes y amojonamiento, querellas posesorias y
23 tomar a nuestro nombre, posesión de bienes, títulos y
24 derechos que me correspondan; para intervenir en las
25 asambleas de copropietarios de edificios sujetos al
26 régimen de Propiedad horizontal; para que demande la
27 restitución en caso de que otros copropietarios
28 hicieran obras en tales edificios que signifiquen

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

modificaciones en la estructura resistente o aumentos de edificación en sentido horizontal o vertical o modificaren la fachada, sin autorización de los copropietarios; para intervenir en remates judiciales, celebrarlas extrajudiciales y hacer todas las gestiones administrativas conducentes al mantenimiento, mejora y ensanche de los bienes cuya administración le confiamos. SEXTO.- Para comprar, vender, donar, permutar o, en cualquier otro concepto, adquirir o enajenar inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que el mandatario crea conveniente y, en general, con cualquiera pactos, cláusula y condiciones; para ejercitar los derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio; dar o admitir inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas; pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, construir, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, providencias preventivas o definitivas y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en nuestros bienes; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de interés, celebrar convenios o contratos para adquirir la autorización de perforación de pozos y captación de aguas, canteras, minas y cualesquiera otros de similar naturaleza que pertenezcan al Estado. SEPTIMO.- Para aceptar o no con beneficio de inventario o repudiar y



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 renunciar herencias, legados, donaciones y
2 cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito;
3 para intervenir y presentarse en juicios
4 testamentarios a título de heredero, legatario,
5 acreedor o con cualquier otro carácter, y hacer,
6 consentir, aprobar o impugnar inventarios, avalúos,
7 particiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes;
8 ratificar, aprobar, rescindir, demandar la nulidad o
9 resolución y dejar sin efecto toda clase de actos y
10 contratos; conceder quitas y esperas, convenir
11 prórrogas, novaciones, condonaciones o remisión de
12 deudas y celebrar contratos cambiarios; nombrar
13 árbitros; transigir sobre toda clase de asuntos,
14 derechos, créditos, cuestiones dudosas o cualesquiera
15 diferencias, sometiéndolas a decisión de jueces,
16 árbitros o amigables compondores; dar en prenda, en
17 depósito, anticrético, uso, habitación o usufructo y
18 ejercitar todos los derechos de dominio que me
19 correspondan en mis bienes. OCTAVO.- Para
20 representarnos como actor, demandado o tercerista
21 coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto
22 en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción
23 voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles,
24 laborales, administrativos o de cualquiera otra
25 naturaleza, en que nosotros tengamos interés directo,
26 pudiendo, al efecto, presentar escritos, pruebas y
27 solicitudes, ejercitar toda clase de acciones,
28 demandas, requerimientos, excepciones en cualquier

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

clase de juicios, continuándolos por todos los
trámites e instancias, hasta su completa terminación.

NOVENO.- Para intervenir en juicio de concursos de
acreedores, tercerías y quiebras; demandar en forma
verbal sumaria, ejecutiva, sumaria, especial u
ordinaria; interponer recursos de apelación, tercera
instancia, casación y renunciar a estos recursos o a
los que ya los hubiera interpuesto; recusar
magistrados, jueces y secretarios, o pedir que la
causa pase a la sala de conjuces; desistir de las
recusaciones que hubiera promovido y para que
prorroge la jurisdicción de los mismos funcionarios.

DECIMO.- Para impetrar medidas preventivas, embargos,
requerimientos y remate de bienes o adjudicación de
ellos; pedir y absolver posiciones; deferir al
juramento decisorio de la parte contraria; desistir de
los juicios o instancias entablados; repreguntar y
tachar a testigos e impugnar la prueba de la parte

contraria. UNDECIMO.- Para otorgar toda clase de
instrumentos o escrituras públicas o privadas, recibos
de cantidades, cartas de pago o de cancelación de
deudas y cuantos documentos sean necesarios otorgar en
el ejercicio del poder que se le confiere, y para que
obtenga o designe la persona que deba obtener la
inscripción en los registros que correspondan, de

tales instrumentos. DUODECIMO.- Para que otorgue
poderes especiales, principalmente en calidad de
procuración judicial, delegue este mandato, en todo o



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 en parte, reservándose o no su ejercicio; y para
2 revocar los poderes que hubiera conferido o las
3 delegaciones o sustituciones que hubiera hecho. DECIMO
4 TERCERO.- Es nuestra voluntad, en fin, que nuestro
5 apoderado en ningún caso, encuentre obstáculos que le
6 impidan el ejercicio de este mandato general que le
7 confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar le
8 doy amplias facultades, con libre, franca y general
9 administración y disposición de mis bienes y negocios
10 jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades
11 del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer
12 mis firmas. Usted señor Notario, se dignará agregar
13 las cláusulas de estilo. (HASTA AQUI LA MINUTA que
14 queda elevada a escritura pública con todo su valor
15 legal, la misma que ha sido elaborada y firmada, por
16 el doctor Oswaldo Santos B., afiliado al Colegio de
17 Abogados de Quito, con matrícula número tres mil
18 noventa y nueve).- Para la celebración de la presente
19 escritura se observaron todos los preceptos legales
20 del caso; y, leída que le fue a la compareciente
21 íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo
22 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
23 acto de todo lo cual doy fe.

24
25 SRA. LILIAN WERTHEIM

L. W.

C.C. 170657206-C.

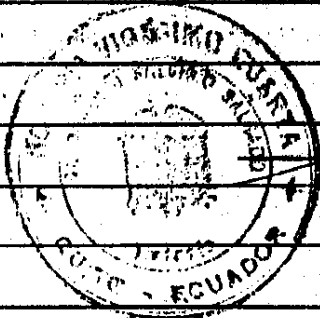
26
27 *R. Botman*
28 SRA. ALICIA BOTMAN H. C.C. 170439794-C.

Dr. Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA**

copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a treinta de agosto de mil novecientos noventa.

El Notario,



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - 2506-131

Es compulsa del poder que antecede, el mismo que se halla agregado al Protocolo de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito a mi cargo, como documento habilitante en esta fecha; la confiero con igual objeto en Quito, a dieciséis de Julio - de mil novecientos noventa y tres.- El Notario, firmado) doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO.-- Hay un sello.-

Se

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

MV

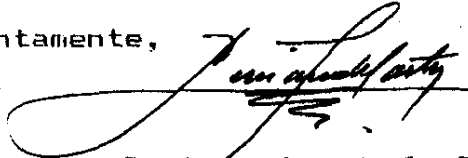
08 JUL 1993

31067

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

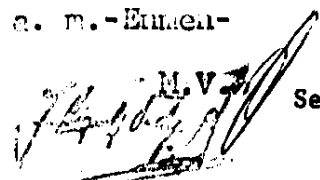
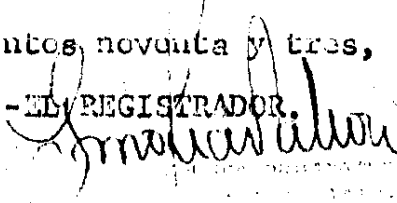
Sírvase conferirme al pie de la presente, la transcripción textual de la inscripción de la sentencia de posesión efectiva de los bienes dejados por el señor HANS GUNTHER WERTHEIM, dictada por el señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha el 15 de Febrero de 1.990 e inscrita a fojas 713, con el número 1353 el 11 de Mayo de 1.990.

Atentamente,



El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que; a fojas setecientos diez y seis número mil trescientos cincuenta y tres, del Registro de Sentencias Varias, Tomo ciento veinte y uno, se halla una inscripción la misma que copiada literalmente es como sigue:

NÚMERO 1353.-En Quito a once de Mayo de mil novecientos noventa, se me presentó una sentencia dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el quince de Febrero del mismo año, y es como sigue: VISTOS: por cumplidas las formalidades legales, MINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y de acuerdo con los Arts.685 y 687 del Código de Procedimiento Civil, se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por BENNO HANS GUNTHER WERTHEIM BAUM, a sus hijos Sergio Eduardo y Lilian Isabel Wertheim Rotman, y, a su cónyuge sobreviviente Alicia Rotman Morwitz viuda de Wertheim. Se deja a salvo el derecho de terceros.-Ejecutoriada esta sentencia inscribáse en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para lo cual notifíquese al funcionario correspondiente.-Hágase saber.-Por Registro y adicionales sepagó s/. 240,00, firma.-F) EL REGISTRADOR.-Doctor Telmo Andrade,-Quito, nueve de Julio de mil novecientos noventa y tres, las ocho a. m.-Enmendado: x, a su.-SI VALE.-EL REGISTRADOR.

 M.V. 31067 Se

Es compulsa de la certificación que antecede, la ~~misma~~ que se halla agregada al Protocolo de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito a mi cargo, como documento habilitante en esta fecha; la confiero con igual objeto en Quito, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.- El Notario, firmado) doctor Robero Arregui Solano, NOTARIO VIGESIMO TERCERO -- DEL CANTON QUITO.- Hay un sello.-----

E S P A C I O

E N

B L A N C O

JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, marzo 25 de 1977, las 11 a.m. Vistos: Con la partida de defunción que se acompaña y las declaraciones testimoniales de Jaime Calero y Eduardo Montalvo se han justificado los siguientes hechos: a) Que la señora Rosa Horwitz Barak falleció en esta Ciudad el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; y, b) Que al fallecimiento de la expresada extinta quedó como su universal heredera su hija la señora Alicia Sonia Rotman Horwitz. En consecuencia, habiéndose justificado los fundamentos de la demanda y lo dispuesto en el Art. 715 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO = JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se concede pro-indiviso laposesión efectiva de los bienes dejados por la expresada extinta en favor de su universal heredera, su hija Alicia Sonia Rotman Horwitz de Wertheim.- Ejecutoriada esta sentencia inscribase en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Notifíquese y habilítase el papel deficiente.

Proveyó y firmó la sentencia anterior el Dr. Guido Mantilla C. Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete a las once de la mañana.- Certifico.-

El Secretario.

En Quito, veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia anterior a Alicia Rotman en el estudio del Dr. Eduardo Santos en presencia del testigo que suscribe.- Certifico.-

Tgo.

El Secretario.

En Quito, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete a las cuatro de la tarde, con quince minutos notifiqué con la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad en su persona y firma.- Certifico.- Compuesto. Vale.-

El Registrador

El Secretario

Con esta

fecha queda inscrita la presente sentencia a folios 247, número 391 del

Registro de Sentencias Varias del presente año. Tomo 108.

Quito, a 25 de Abril de 1.977

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PRO

m.o.c.

RAZON: La copia xerox que antecede, comparada con su original, es
igual.- Certifico.- Quito, mayo 5 de 1977

El Secretario.

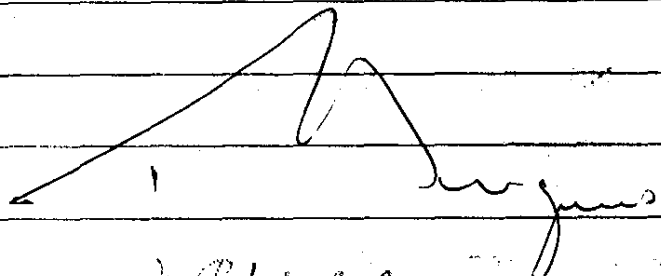
RAZON: La copia que antecede, tiene copias por hallarse ejecutoria-
da por el Ministerio de la Ley.- Quito, mayo 5 de 1977

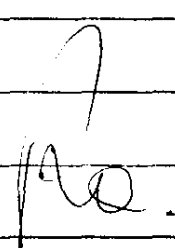
El Secretario

Se

otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA

COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los --
mismos lugar y fecha de su celebración.--


Roberto A. Arregui
NOTARIO



Z O N: Tomé nota de la Partición y Adjudicación de Participaciones constante en la Escritura precedente al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NOE MUCARZEL CIA. LTDA." otorgada ante el doctor José Vicente Troya jaramillo, cuyo archivo se encuentra hoy a mi cargo el 30 de mayo 1972. Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres.

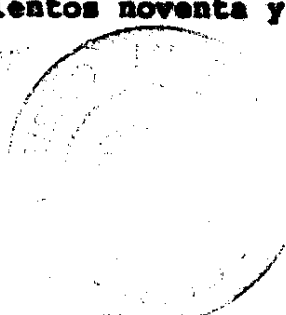
Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 929 del Registro mercantil de veintiseis de Junio de mil novecientos setenta y dos, a fs. 764 vta., tomo 103 correspondiente a la constitución de la compañía INDUSTRIA DE ENVASES DE CARTON Y ARTESANIA AZIZ NEO MUCARZEL COMPAÑIA LIMITADA, lo referente a la presente adjudicación de participaciones.- Quito, a veintitres de Julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Guillermo

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO